

Bogotá, D.C. 03 MAY. 2016

1200000 - 84018

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Radicado Ministerio No.: ID 86039 – 2016
BASE PARA LIQUIDAR PRIMA DE SERVICIOS

Respetado(a) señor(a):

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted, solicita se precise la base para liquidación de la prima de servicios, dado que para el pago de la prima del segundo periodo del año 2015 no fueron tenidos en cuenta 9 días de vacaciones tomados en noviembre del mismo año.

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto Ley 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra:

“Principio general.

1. Toda empresa **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:**

- a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: **una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre**, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y
- b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en las siguiente forma: **una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre**, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior. “

Es necesario precisar que aunque en el artículo no ha sido reformado, lo cierto es que a la fecha no podría existir una empresa con esa sumas de capital y al no existir alguna excepción, es obligación del empleador cancelar a los trabajadores una quincena en el último día de junio y otra quincena a los 20 días del mes de diciembre, como prima de servicios ó podría pagar un solo salario en diciembre.

Para la liquidación de la prima de servicios la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, en Sentencia de septiembre 16 de 1958, expresó:

“Después de intensas discusiones doctrinarias en torno a si para la liquidación de la prima debe tomarse el salario o el promedio, no cabe duda de que es este último el que juega en tal liquidación. Pero es obvio que para ello deba tomarse el salario promedio del respectivo período semestral o del lapso mayor a tres meses, conforme a las voces del art. 306, mas no el de otros períodos anteriores”.

En conclusión, el salario para liquidar la prima de servicios, es el último que se encuentre devengando el trabajador al momento de realizarse la misma, incluyendo los elementos que consagra el artículo 127 del citado Código Sustantivo del Trabajo y si el salario es variable debe liquidarse sobre el promedio del respectivo semestre o del lapso mayor a tres meses.

Adicionalmente y como quiera que la consultante indica que para el pago de la prima del segundo semestre no fueron tenidos en cuenta 8 días de vacaciones que tomo, es necesario precisar que el artículo 51 del CST señala las causales de suspensión de los contratos de trabajo, cuyos efectos se encuentran previstos en el artículo 53 ibídem, en ese orden de cosas y toda vez que las vacaciones no suspenden el contrato de trabajo, no deben ser descontadas del tiempo para liquidar la prima.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRÍGUEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas
en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Teresa G.
Revisó y Aprobó: Dra. Ligia R / Dra Zully R.